



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA POR EL C. MAXIMILIANO LÓPEZ CERNA, OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NÚMERO **040084300024224.**

RESULTANDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Maximiliano López Cerna.
CORREO ELECTRONICO: 318195683@derecho.unam.mx

INFORMACIÓN SOLICITADA:

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio es una Unidad Administrativa que está a cargo de la Secretaría de Gobierno. Las Unidades Administrativas de la Secretaría, en específico la Dirección General del RPPC está adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Por lo anterior envió esta solicitud a las Instituciones Seleccionadas.

Quisiera saber;

- a) ¿Qué pasa si hubo una subdivisión y mi folio real ya no coincide con el registro original? ¿Cuándo se considera un error material o conceptual?*
- b) ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de detectar un error cometido por el Registro Público de la Propiedad en un asiento registral?*
- c) ¿Qué formalidades debe tener la solicitud? ¿Qué documentos deben acompañar a la solicitud?*
- d) ¿Prescribe el derecho de solicitar una rectificación?*
- e) ¿Cómo solicitar una rectificación de un asiento registral?*
- f) ¿Ante que autoridad se debe presentar la solicitud?"...(Sic)*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

SEGUNDO.- COMPETENCIA. Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso letra A



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA

TERCERO.- Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es publica en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

La Secretaría de Gobierno, como sujeto obligado reconoce los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, como regla general de los sujetos obligados.

Que entre otros, los objetivos de esta Secretaría de Gobierno son impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia y procurar procedimientos oportunos, sencillos y expeditos para que toda persona pueda tener acceso de manera completa, a la información pública, generada, obtenida, transformada o en su posesión; privilegiando al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se turnó la presente solicitud a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, misma que es competente para resolver la presente solicitud de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y que dió respuesta mediante oficio No. SEGOB/SUBAJyDH/786/2024, señalando lo siguiente:

Respecto al inciso a) me permito señalar lo siguiente: a cada bien inmueble le corresponde un folio real electrónico, una vez dividido este, se crea un inmueble nuevo, y se le otorga un folio real electrónico nuevo.

El error material o de hecho es aquel cuando hay omisión o inexactitud respecto de alguna de las circunstancias que deban haberse expresado en la inscripción, y



el de Concepto es aquel cuando el error resulte de la expresión vaga o inexacta del concepto, en el título, y de haberlo entendido el registrador de un modo diferente de los interesados.

Respecto al inciso b), la persona que ostente el interés legítimo sobre el bien inmueble y su folio real electrónico, mediante su derecho de petición, por escrito dirigido a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche o Registrador de la Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Campeche en el cual se encuentre registrado el Folio Real Electrónico del bien inmueble, señalará el error encontrado en el folio real electrónico, y describirá lo que debería decir correctamente, para lo anterior adjuntará la documentación original que así lo acredite.

Respecto al inciso c), si este es atribuido a un error por parte de la Dirección del Registro Público, que corregirá el folio real electrónico este se realizará como fue señalado en la respuesta del inciso b), ahora bien si es una corrección no atribuida al Registro Público la solicitud deberá contener la certificación notarial de la ratificación que las partes hagan de sus firmas, así como de que el documento contiene la libre expresión de su voluntad, adjuntando la documentación que acredite lo solicitado, esta solicitud de rectificación se llevará a cabo, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y siempre y cuando reúna las exigencias de las leyes especiales a que estuviera sujeto el acto o contrato que contenga a corregir.

Respecto al inciso d), no prescribe, pero se deberá comprobar el interés legítimo de la persona que realiza la solicitud.

Respecto al inciso e), como ya fue señalado, si este es atribuido a un error por parte de la Dirección del Registro Público, que corregirá el folio real electrónico este se realizará como fue señalado en la respuesta del inciso b), ahora bien si es una corrección no atribuida al Registro Público la solicitud por escrito deberá contener la certificación notarial de la ratificación que las partes hagan de sus firmas, así como de que el documento contiene la libre expresión de su voluntad, adjuntando la documentación que acredite lo solicitado, esta solicitud de rectificación se llevará a cabo, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y siempre y cuando reúna las exigencias de las leyes especiales a que estuviera sujeto el acto o contrato que contenga a corregir.

Respecto al inciso f), Deberá ser presentado ante el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, o al Registrador de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Campeche, en el cual se encuentre registrado el Folio Real Electrónico del bien inmueble.

TERCERO.- Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, y toda vez que la peticionaria en su solicitud de información registrada en el folio **040084300024224**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT, así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En mérito de lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAPEEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos del considerando TERCERO.

Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.